La emancipación de los trabajadores debe ser obra de ellos mismos

JUSTICIA

Nuestro campo de lucha es el mundo, nuestro ideal la humanidad

Pubilshed and dıstributed under permit (N. 121) authorızed by the Act of Oct.6, 1917. on file at the Post Office of San Juan, Pto. Rico.—By order of the President, A. S. Burleson, *Postmaster General*

AÑO IX No. 329 | SAN JUAN, P. R., 31 DE JULIO DE 1922. | PRECIO 5 CTVS.

El Asalto a la Comisión de Indemnizaciones a Obreros ante la Corte Federal

The attack on the Labor Compensation Commission before the Federal Court

(CONTINUACION DEL NUMERO ANTERIOR)

Haciendo referencia otra vez a las dos decisiones anteriores de la Corte de Circuito de Apelaciones de Boston, arriba mencionadas, en las cuales se revocaron las dos resoluciones de esta Corte concediendo remedio a la New York & Porto Rico Steamship Co. y a la Porto Rico Railway Light & Power Co., es menester hacer dos advertencias desde el principio. La primera, que los puntos entonces suscitados eran completamente distintos y diferentes de las alegaciones en la presente demanda; la segunda, que la Ley de Indemnizaciones a Obreros interpretada por la Corte en Boston en las dos últimas decisiones referidas no es la misma Ley de Indemnizaciones a Obreros actualmente en vigor en Puerto Rico. Ha habido algunas enmiendas importantes después de la vista de los dos últimos casos referidos. Ha de convenirse, desde luego, en que los poderes de la Legislatura de Puerto Rico se derivan y dimanan de la ley del Congreso aprobada el 2 de marzo de 1917, comunmente conocida en esta Isla como la Ley Orgánica, cuyo propósito es proveer un Gobierno Civil para Puerto Rico y para otros fines. El artículo 13 de esta Ley Orgánica crea ciertos departamentos ejecutivos, que son seis en número. El artículo 53 de dicha Ley Orgánica dispone que cualquier negociado u oficina perteneciente a cualquiera de los departamentos regulares del Gobierno, o posteriormente creada o no destinada, podrá ser transferida o destinada a cualquier Departamento por el Gobernador, con el consentimiento del Senado de Puerto Rico. Ahora bien: las funciones de esta Comisión de Indemnizaciones a Obreros son principalmente ejecutivas. No son por cierto legislativas ni tampoco judiciales. Tal vez fuera más exacto decir que sus funciones son administrativas. No puedo hallar disposición alguna en cualquiera de las leyes de la Legislatura de Puerto Rico en la cual se destine esta Comisión de Indemnizaciones a alguno de los seis departamentos ejecutivos específicamente creados por el Congreso bajo el artículo 13 de la Ley Orgánica. Ni tampoco encuetro precepto alguna mediante el cual esta Comisión de Indemnizaciones a Obreros se convierta en dependencia de alguno de dichos seis departamentos. Es cierto que hay una disposición a cuya virtud el Tesorero de Puerto Rico debe adelantar ciertos fondos a la Comisión; pero no hay disposición alguna por la cual esta Comisión quede sujeta a las órdener del Tesorero o por la cual se destine esta Comisión a su departamento.

Cuando consideramos el artículo 53, que se refiere a negociados u oficinas pertenecientes a alguno de los departamentos regulares del gobierno que puedan crearse posteriormente, no aparece con claridad si esta sección se refiere a negociados u oficinas que puedan crearse después del 2 de marzo de 1917 por elCongreso de los EE. UU. o a negociados u oficinas que pueda esrtablecer la Legislatura de Puerto Rico después del 2 de marzo de 1917. Pero, si, se refiere y autoriza este artículo 53 una transferencia o asignación de tales futuros negociados u oficinas por el Gobernador de la sIla, con la aprobación del Senado Insular, a alguno de los

(CONTINUED FROM LAST ISSUE)

Referring once more to the two previous decisions of the Circuit Court of Appeals at Boston, above mentioned, in which the decisions of this Court granting [illegible] the New York & Porto Rico Steamship Co. and to the Porto Rico Railway Light & Power Co. were reversed, two observations must be made at the outset. First, that the Points then raised are entirely distinct and different from the allegations in the present bill; second, that the Workmen's Compensation Act construed by the Court in Boston in the two decisions last referred to is not the same Workmen's Compensation Act which is being enforced in the Island of Porto Rico today. There have been some important amendments since the two cases last referred to were heard. Of course it will be conceded that the powers of the legislature of Porto Rico are derived from and rest upon the Act of Congress approved March 2, 1917, being familiarly know in this Island as the Organic Act, the design of which is to provide a civil government for Porto Rico, and for other purposes. Section 13 of this Organic Aact creates certain executive departments and they are six in number. Section 53 of said Organic Act provides that any bureau or office belonging to any of the regular departments of the government, or hereafter created or not assigned, may be transferred or assigned to any department by the Governor, with the approval of the Senate of Porto Rico. Now the functions of this Workmen's Relief Commission are mainly executive. They are certainly not legislative and certainly not judicial. It would perhaps be more accurate to say that their functions are administrative. I can fiind no provision whatever in any act of the Porto Rican legislatute attaching this Workmen's Relief Commission to any of the six executive departments specifically created by Congress under Section 13 of the Organic Act. Nor do I find any provision that this Workmen's Relief Commission is made dependent upon any of the said six departments. It is true that there is a provision whereby certain funds must be advanced to the Commission by the Treasurer of Porto Rico, but there is no provision making this Commission subject to the orders of the Treasurer, or of attaching this Commission to his department.

When we come to section 53, which refers to bureaus or offices balonging to any of the regular departments of the governments which may be hereafter created, it is not clear whether this section refers to bureaus or offices which may be created after March 2, 1917, by the Congress of the United States, or to bureaus or offices which may be created after March 2, 1917, by the legislature of Porto Rico. But this section 53 does refer to and provide for a transfer or an assignment of such future bureaus or offices to one of the six executive departments by the Governor of the Island with the approval of the Insular Senate. It is not argued by counsel for the defendants in the present case that the action contemplated by section 53 has over been taken.

Now we come to the claim urged by counsel for the com-

seis departamentos ejecutivos. Por los abogados de los demandados en el presente caso no se arguye que alguna vez se haya hecho lo previsto por el artículo 53.

Pasamos ahora a la contención que formula el abogado de la demandante respecto a que las cuotas impuestas a la demandante por los Comisionados demandados, según se demuestra en la demanda y affidavits que la robustecen, son clara y patentemente excesivas, siendo completamente desproporcionadas al servicio que prestan. En el caso de Foote vs. Maryland, 232 U. S. 434, estaba envuelta la validez de una ley de la Legislatura de Maryland regularizando la inspección de ostras y se declaró con toda precisión que, aún cuando el Estado de Maryland, en el ejercicio de lo que se llama poder de policía (POLICE POWER), sin duda alguna tenía facultad para aprodar ciertas leyes necesarias a la protección de la industria de ostras y a la conservación de la salud de su propio pueblo, sin embargo, cuando los derechos de inspección son desproporcionados al servicio rendido, las contribuciones deben declararse nulas por cuanto obstruyen la libertad del comercio interestadual, y la decisión del Tribunal Supremo de Maryland fué revocada. No se cita este caso, desde luego, bajo la teoría de que en el de autos esté envuelta cuestión alguna de comercio interestadual, sino solamente porque nos ofrece la más alta autoridad posible con referencia al ejercicio adecuado de lo que se conoce como POLICE POWER. Ciertamente la Legislatura de Puerto Rico, independientemente de las limitaciones de la ley Orgánica, no tiene mayor radio de acción en el ejercicio del POLICE POWER que el que radica en la Legislatura de cada uno de los cuarenta y ocho estados.

Considerando otro caso de importancia decidido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el cual es el de Mountain Timber Co. vs. El Estado de Washington, resuelto en 1917 y publicado en 243 U. S. 219, aunque en ese caso estaba en discusión la validez de la Ley de Indemnizaciones a Obreros enactada por el Estado de Washington en 1911, y aunque dicha ley fué sostenida, debe observarse que la opinión del Juez Sr. Pitney, a la página 240, claramente exprese que si la contribución impuesta "no está justificada por algún motivo razonable la menor imposición es opresiva". Y en el último caso de los mencionados se contestó en la negativa a la pregunta de si la contribución o impuesto era tan claramente excesivo que montara a la privación propiedad sin el debido procedimiento de ley.

Aquí en Puerto Rico, si los hechos consignados en la demanda son ciertos (y como ciertos deben darse a los efectos de la moción de desestimación), las cuotas exigidas por la Comisión se ha demostrado que son tan claramente excesivas después de varios años de estar en completo vigor esta ley, que me parece que se están sacrificando los derechos constitucionales de la corporación demandante, según se los garantiza la enmienda 14 de la Constitución Federal.

Además, se presenta la cuestión adicional de si el art. 14 de la Ley de Indemnizaciones a Obreros tal como rige hoy está en armonía con la doctrina de que las partes tendrán libertad para realizar contratos legales. La Ley de Puerto Rico tiende a prohibir cualquier reducción de jornales pagados por los patronos a los empleados con el fin de resarcirse los primeros de los gastos en que haya incurrido al cumplir con esta ley de Indemnizaciones a Obreros. Las palabras de la mayoría del Tribunal Supremo de los EE. UU. en el último caso referido de Mountain Timber Co., a la página 246 de la opinión, expresan la proposición de que ninguna parte de la ley de Washington será interpretada de manera que pueda afectar el derecho de contratación entre patrono y empleado. La mayoría de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos paladinamente dice que si el estatuto local pretendiera declarar MISDEMEANOR la reducción o retención por el patrono, de los jornales o ganancias de cualquiera de sus trabajadores, de parte de la cuota que debe él pagar a los Comisionados, surgiría una seria cuestión en cuanto a si tal

(Continúa en la página 15)

plainant that the premiums which has been assessed against the complainant by the defendant commissioners as shown by the bill and supporting affidavits are clearly and grossly excessive, being entirely disproportionate to the service rendered. In the case of Foote vs. Maryland, 232 U. S. 494, there was involved the validity of an act of the legislature of Maryland governing the inspection of oysters, and it was distinctly held, that, although the State of Maryland in the exercise of what is known as the police power, did possess beyond question the power to pass certain acts needed to protect its oyster industry and to preserve the health of its own people, yet where the amount of inspection fees are desproportionate to the service rendered the taxes must be declared void as obstructing the freedom of interstate commerce, and the decision of the Sureme Court of Maryland was reversed. This case is not cited of course upon the theory that there is involved in the present case under consideration any question of interstate commerce but merely as furnishing the highest authority possible with respect to the proper exercise of what is known as the police power. Certainly the legislature of Porto Rico, regardless of the limitations of the Grganic Act, possesses no greater latitude of action in the exercise of the police power than is possessed by the legislature of any one of the forty-eight States.

Coming to another case of importance decided by the United States Supreme Court, being that of he Mountain Timber Co. vs. the State of Washington, decided in 1917, and reported in 243 U. S. 219, while there was involved in that case the validity of the Workmen's Compensation Act enacted by the State of Washington in 1911, and while such act was upheld, it is to be noted that the opinion of Mr. Justice Pitney at page 240 distinctly sets forth that if the tax imposed is "not warranted by any just occassion the least imposition is oppressive." And in this last mentioned case the question whether that tax or imposition was so clearly excesive as to be a deprivation of property without due process of law, was answered in the negative.

Here in Porto Rico, if the facts set forth in the bill are true (and they must be taken as true upon the motion to dismiss,) the premiums imposed by the Commission are shown to be excessive so clearly, after several years of the actual operation of this law, that it seems to me that the constitutional rights of the complainant corporation, as guaranteed to it by the XIV Amendment to the Federal Constitution, are being sacrificed.

Then there is the further question whether Section 14 of the Workmen's Compensation Act as now in force is in harmony with the doctrine that parties shall be free to make lawful contracts. The Porto Rico Act attempts to forbid any reduction of wages paid by the employers to the employees to compensate the former for the expense incurred by them in complying with this Workmen's Compensation Act. The language of the majority of the Supreme Court of the United States in the Mountain Timber Co. case last referred to, at page 246 of the opinion, sets forth the assumption that no construction of one portion of the Washington Act Will be construed so as to interfere with the right of contract between the employer and the employee. A majority of the Justices of the Supreme Court of the United States distinctly say that if the local act should attempt to make it a misdemeanor for the employer to deduct or retain any party of the premium, to be by him paid to the Commissioners, from the wages or earnings of any of his workmen, a serious question will arise as to whether this inhibition, it it were to operate so as to prohibit the employer and the employee from agreeing upon wages, to make into consideration the fact that the employer contributed to the fund, was not an unconstitutional interference with the right of contract. This Court is clearly of the opinion that such a conditions exists in Porto Rico and that any officer of any corporation is liable to prosecution at any time, provided he sees fit to reduce the wages of an employee

(Continue on page 15)

El Ingreso del Pueblo de los EE. UU.

Discurso por Basil M. Manly, Director, Servicio Legislativo del Pueblo ante la conferencia sobre el cristianismo y el orden económico, Evaston, Illinois. (Anotamos algunas cifras con relación a Puerto Rico, en donde la condición es cien veces peor.)

CIFRAS INICIALES.

Si examinados las cifras sobre las cuales se basa o está basado este cuadro, encontramos que el uno por ciento más rico de los habitantes de los EE. UU. recibió catorce por ciento, el 5 por ciento más rico recibió 26 por ciento, y el 10 por ciento más rico recibió el 35 por ciento de los ingresos nacionales. Al otro término de la escala, el 5 por ciento más pobre recibió menos del 1 por ciento y el 10 por ciento más pobre recibió solamente el 21|2 por ciento de los ingresos nacionales. Vemos que cerca de la mitad de los ingresos nacionales le tocan a la gente que gana menos de 1,600 pesos anuales, y que la otra mitad le toca a aquellos que ganan más de esa suma, pero en el lado MAS POBRE de esta GRAN DIVISION, encontramos que el 78 por ciento de toda la gente de los EE. UU. y el lado más floreciente, solamente el 22 por ciento.

Otra fase de la gran exhibición respecto a la distribución o reparto de los ingresos se halla en el mismo informe, que demuestra que en 1918 había 521 personas que reportaron por concepto de impuesto de ingreso, ingresos de más de $500,000, procedente de un total de $536.439,618. Esta suma fué igual a las entradas de más de 500,000 habitantes con un promedio de $1,078 por año reportados durante el mismo año para todos los empleados normalmente trabajando en industrias, incluyendo los oficiales públicos asalariados.

Cada uno de ellos, desde luego, recibió la suma que le podía tocar a $1,000. Para demostrar mejor el estado de tal distribución, diremos que estos 251 super-ricos, recibieron tanto como los 2.000,000 más pobres que constan en el informe de esta escala de ingresos.

LA MAQUINA HUMANA.

En el debate anterior, hemos estado siguiendo la práctica de los economistas cuando usamos las palabras "INGRESOS NACIONALES" para cubrir lo que es realmente el total de entradas anuales de los habitantes de los EE. UU. Si aplicamos a nuestras cuentas, como nación las fórmulas y métodos que he señalado y que se han desarrollado en las cuentas sociales, no debemos considerar como ingreso nada que no sea el sobrante que queda después de un aprobisionamieto para el mantenimiento y restablecimiento de ambos: nuestra capital-máquina y nuestro hombre-máquina.

Si cualquiera de nuestras máquinas humanas se va gastando por el esfuerzo de la industria moderna más ligero que lo normal, o mas ligero que en lo que se repone, debemos consignar en nuestra hoja de balance nacional, reservas para que cuiden este naufragio humano cuando sea abandonado sobre el montón de las migajas industriales. Sin ir más a fondo, sabemos que este prematuro despilfarro de nuestros recursos humanos está ocurriendo, porque se ha hecho casi una política de las grandes corporaciones el no emplear hombres que tengan más de cuarenta y cinco años. Solamente la línea de ferrocarriles de Pensilvania lanzó sobre el montón mugriento industrial algo así como 1,500 hombres por el solo delito de ser mayores de cuarenta y cinco años. En nuestra hoja de balance nacional, los viejos de cuarenta años que caracterizan la industria del acero constituyen una de nuestras mayores responsabilidades.

SI TODOS SON TRATADOS IGUALES.

Desde el punto de vista nacional, desde luego, sabemos que nosotros no estamos completamente justificados, pero actualmente nos vemos compelidos para fijar la cuenta del ingreso individual sobre la misma base que la del ingreso gremial y contar como ingreso únicamente el excedente que queda después de proveer el abastecimiento, a la depreciación y restablecimiento o la reposición.

Para las personas se recordárá que este significa el importe sobre un jornal diario con fondos adecuados para economías y seguridad. Miremos ahora nuestro apunte y veamos la situación cual es con relación al reparto del ingreso real. Con el propósito de ser sumamente conservadòr, vamos a presumir que lo que nosotros sabemos es contrario a la realidad o a los hechos, que 1,800 pesos es suficiente para el mantenimiento de una familia regular asegurada por toda la vida con sus ahorros. Sobre el bosquejo yo he dibujádo una línea junto a esta cantidad y he pintado de negro el área que queda debajo de este. Esta enorme área negra representa el 85 por ciento de la gente que recibe menos 1,800 pesos por año y quienes por lo tanto, se deben considerar que no reciben un ingreso real. Su exposición de ganancias y pérdidas se demuestra por la línea roja y su hoja de balance arroja nada más que responsabilidades. Ellos pueden haber hecho o tener algunos ahorros, pero están asegurados, como lo he indicado ya, negándole el alimento necesario al cuerpo, olvidando la familia o manteniendo insuficientemente la familia a su cargo.

INVERSION DE LOS INGRESOS EXCEDENTES.

Desearía tener tiempo para analizarles más eficientemente esta cuestión del reparto del ingreso efectivo, del excedente sobre la suma necesaria para proporcionar una vida más decente, pero sin ahondar más en estos guarismos se ve claramente o se desprende de los apuntes que este sobrante, este ingreso efectivo, está en manos del 10 por ciento más elevado de los habitantes.

El dominio de la riqueza está principalmente asegurado, por medio de la inversión del ingreso excedente. Desde el momento que el excedente cae en manos, principalmente, de los que ya son ricos siempre aumentando el póder del dominio, el control de la riqueza parece ser inevitable. Así es que las cifras más seguras, las más veraces que poseemos indican que desde hace algo así como 20 años el reparto de la riqueza era aproximadamente así:

DE 20 AÑOS A ESTA PARTE.

LOS RICOS, 2% DE LOS HABITANTES POSEYENDO 60% DE LA RIQUEZA.

LA CLASE MEDIA, 33% DE LOS HABITANTES POSEYENDO 5% DE LA RIQUEZA.

Estas cifras pueden parecer increíbles hasta tanto se tenga en cuenta que un trabajador cualquiera y una gran mayoría de los hombres asalariados, no poseen sino la ropa que ostentan en sus espaldas y sus familias y unas pobres y escasas birutas como ajuar, que a un precio forzado no pagarían los gastos del sepelio.

Esta mi investigación como director de la Comisión de los EE. UU. en asuntos relacionados con la industria, demuestra que N. Y. de cada doce cadáveres uno se entierra por cuenta del Estado en el suelo raso o se le lleva a los médicos para la disección. Al tiempo que estas cifras se refieren, la concentración de la riqueza continúa, y me aventuro a asegurar que una investigación concienzuda (y que los poderes invisibles no permitirán hacer), indican que la disparidad actual en el reparto de la riqueza es aún mayor que lo que estas cifras demuestran.

DESARROLLO DE LA MAQUINARIA.

Una influencia secundaria que contribuye a la absorción de la riqueza es el desplazamiento creciente de la labor humana por las maquinarias, a lo cual yo creo que el profesor Gras ya ha aludido en su discurso, ante esta conferancia.

La consecuencia lógica de esta situación es un mundo donde las 9|10 partes de la gente cuidan las máquinas que pertenecen al menos del 1 por ciento. El otro 9 por ciento serán los capataces y policías quienes están seguros en sus trabajos sin causar dificultad alguna.

Otro de los afectos más importantes de la concentración del excedente de los ingresos en manos de los monopolizadores, es la política de invertir fuera del país con el propósito de abolir la competencia doméstica y el exceso de la concurrencia. Como consucuencia a esto el excedente americano

se está invirtiendo en Europa, Africa, Asia, América del Sur y Antillas. Esta política, se lleva a cabo en todos los sitios indicados, y significa dos cosas:

Significa, primero, estancamiento de la industria americana. Segundo y aún más importante, esto significa guerra; y todas las sociedades que intervienen en asuntos de paz y conferencias para el desarme y que siempre han pretendido servir de mediadores, resultarán insuficientes para evitarlo.

ASUNTOS QUE DEBEN AFRONTARSE.

La presentación de este breve bosquejo de la distribución de las riquezas de los EE. UU. y las predicciones cuyas consecuencias nosotros como ciudadanos no podemos afrontar con ecuanimidad ofrecen la pregunta siguiente: ¿Cuál es su intención respecto a esto?

El tiempo limitado que tengo no me permitirá dar mi propia respuesta a esta interrogación. Sin embargo, me alegro de poder dejar ante Uds. cinco preguntas concretas, las cuales creo perti: entes y q. merecen la atención de todos los ciudadanos que estén intensamente interesados en el bienestar y felicidad de la nación.

NOTAS DE COMPARACIÓN.

En Puerto Rico, recibe el 45 por ciento de la riqueza producida el ½% de los más ricos "extranjeros" que están ausentes del país; el 20 por ciento de las riquezas lo reciben los nativos en un 2 por ciento que viven fuera del país; y el 35 por ciento de las riquezas lo reciben el resto del pueblo residente en Puerto Rico. Los habitantes de Puerto Rico en un 95 por ciento no obtienen más de $250 al año como promedio, y los más pobres no alcanzan a $125 por año. De 1,300,000 habitantes de Puerto Rico, 900,000 pertenecen a los trabajadores de los campos, y su cabezas de familia un promedio de $90 a $250 por año; 300,000 están distribuídos en los pueblos y ciudades, y ganan los cabezas de familia un promedio de $125 a $550 por año. Si los habitantes trabajadores de Puerto Rico pudieran obtener los promedios de salarios que se pagan en los Estados Unidos se considerarían de la clase media.

PREGUNTAS INTERESANTES.

Al mismísimo comienzo de un debate sobre la distribución de los ingresos en los EE. UU. se nos presenta esta pregunta: ¿Qué es ingreso? Quizás pueda ser esta una pregunta sin importancia. Esto es igual q. si preguntáramos, ¿qué es pan?

Cuando analizamos este asunto, desde luego, vemos que en este caso como en muchos más, la gente es—y lo ha sido por mucho tiempo—víctima de una práctica aguda respecto a los cálculos.

GANANCIAS NETAS; INGRESOS TOTALES.

Ingresos, como está definido por las corporaciones y establecimientos comerciales, generalmente, significa "GANANCIAS NETAS", después de una deducción liberal con motivo de los gastos de las operaciones, mantenimiento, depreciación, reposición, nulidad y todas las otras partidas que los perspicaces expertos en cuentas han señalado, en parte como un medio legítimo de competente seguridad para asegurar la propiedad dedicada a los negocios, y en parte como un medio de conciliar del exterior las actuales ganancias de los negocios. Con el desarrollo regulado de las ventajas públicas (y el tributo), y la tasación del ingreso de la masa, el conciliamiento de ganancias por medio de esta clase de antifaz se ha desarrollado en uno de los más intrincados y lucrativos de la profesión.

Ingresos, definido individualmente, particularmente para los que ganan un salario o jornal significa ganancias sólidas, la deducción hecha o que se hace para el mantenimiento, o reposición del cuerpo. Con los cálculos hechos respecto los ingresos individuales, no se hace asignación alguna para gastos de operación, agotamiento o nulidad. Todo lo que viene a poder de los que ganan un salario o jornal durante el año se cuenta como entrada.

DENTRO DE LEY.

Esta diferencia en materia de definición no es solamente cuestión de costumbre, sino que ha sido encajada en la ley. Por este hecho, la ley de impuestos distingue la totalidad de la unidad particularmente entre los que ganan un jornal, un salario o los que tienen una profesión. Tan grande es esta discrepancia que he pensado con frecuencia, algunas veces caprichosamente, otras seriamente, sumergir mi identidad como ser viviente y yendo a través del proceso de la reorganización necesaria para convertirse en una corporación, con todos sus privilegios inmunidades y exentas de las humanas responsabilidades. Seriamente, desde luego, desearía llevar a vuestro hogar el hecho de que para poner el cálculo del ingreso individual sobre la misma base del cálculo del gremio o cuerpo, debemos contar como ingreso solamente el excedente sobre la ganancia o estipendio necesario para el sostenimiento de una familia regular, de modo que se asegure la vida, con ahorros suficientes para la vejez y el desgaste del cuerpo.

90% SIN INGRESOS. (EN PUERTO RICO ES EL 95%)

Esta no es una cuestión académica, esta es una cuestión de importancia superior. Esto significa, por ejemplo, que en discusiones entre corporaciones y empleados respecto al reparto del producto de la industria, sus entradas relativas pueden ser apreciadas exactamente sobre la misma base de cálculos. Los empleados se admite que no tengan ingreso alguno a menos que se pueda mostrar que ellos poseen un sobrante del cual tienen que dedicar parte para el sostenimiento de sus familias y poner al salvo algún dinero para casos imprevistos, accidentes, enfermedades y para la vejez. Sobre esta base yo no creo que el 10% de los que ganan jornal en los EE. UU., reciben ingreso alguno. Esto es quizás, algo cierto que una proporción considerablemente mayor que esta tiene algunos ahorros, pero en tales casos, los exámenes casi invariablemente tratan de demostrar que sus ahorros son completamente inadecuados para los viejos y se han colocado a un lado con los gastos del mantenimiento de la familia o resistiéndose todos juntos, a suministrar las fuerzas al cuerpo olvidando a una familia. Tal cambio en la actitud hacia estos dos elementos, entrada individual y ENTRADA SOCIAL, sería revolucionaria. Esto significaría la inmediata aplicación del principio del jornal diario consolidado, y la abolición de la pobreza entre los trabajadores industriales.

COMO SE DISTRIBUYE EL PRODUCTO.

Volveré a la cuestión de lo que constituye el ingreso un poco más tarde, con el propósito de usarlo como base para predecir lo que se me figura inevitables tendencias en nuestra vida económica nacional. Mientras tanto yo deseo discutir muy brevemente ciertos hechos pendientes con relación a la actual distribución del producto de la industria usando este término en su sentido más amplio para suplir el valor del dinero de todos los artículos y servicios económicos. Como base para esta discusión haré uso del reciente informe del negociado de averiguación económica nacional, publicado bajo el epígrafe "Ingresos de los EE. UU." Este negociado, como Uds. lo saben, se estableció en el 1920 llevando a su cargo investigaciones cuantitativas en asuntos que afectaban el bienestar general. La ayuda pecuniaria del negociado ha venido principalmente de lós fondos de la nación y de la Carnegie corporación y su junta de directores. Aunque representan distintos intereses, es desde luego, profundamente consoladora en su carácter. Aunque creo que este informe es mucho más que conservador, lo mismo respecto al tamaño y carácter del reparto de los ingresos nacionales, no obstante he indicado que se use esto en el presente debate con el propósito de evitar controversias con respecto a los hechos.

Este informe demuestra que del PRODUCTO NETO de la industria, después de deducir el costo del material, 70 por ciento va a los bolsillos de los que ganan un salario, y 30% a los que reciben rentas, intereses y ganancias. Esto significa que de un peso, 30 CENTAVOS VAN a pagar el uso del capital. Es interesante, y quizás significativo, que la parte del producto total que va al capital bajo la forma compleja de la industria moderna es casi exactamente la proporción que el capital ha tomado DURANTE MUCHAS GENERACIONES

bajo la forma más rudimentaria de empresa–usufructuaria del suelo. El tercio de las cosechas que ha sido tradicionalmente la parte de los Lores del suelo, es muy parecido al 30 por ciento que bajo las condiciones modernas se va como rentas, intereses y ganancias. (En Puerto Rico, tal ganancia es más onerosa, y tiene la desgracia de que no se reinvierte en el pais). Yo creo que esta fué la división tradicional del antiguo Egipto y Babilonia cuando la competencia de los trabajadores fueron alquilados frente a la labor que llevaron a cabo los esclavos. No puedo en este momento hacer nada más que traer la cuestión de si esto no constituye una carga indebida sobre la industria productiva. El negociado de investigación nacional económico halló que el ingreso nacional de 1918 montó a la suma de 21.000,000 de familias, esto significa que si estos ingresos nacionales fueron igualmente distribuidos, SE HUBIERA OBTENIDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE TODAS ESTAS FAMILIAS UN PROMEDIO DE 2,900 PESOS POR AÑO. (Para Puerto Rico se hubiera obtenido un promedio de $2,100 a $2,700 por familia, con las riquezas producidas en el país). Esto sería, indudablemente mejor que lo que nosotros llamamos el medio de vida de la clase media, el costo de la cual yo presumo que en algunos sitios fluctúe entre $2,000 y $2,500. Pero este ingreso es distribuído desigualmente. Con el propósito de mostrar un cuadro de esta distribución he reproducido de un modo extenso el cuadro señalado en la página 120 del informe suministrado por el negociado investigador económico. Llamo su atención al hecho de que este cuadro indica la distribución solamente de ingresos que ascienden a menos de CUATRO MIL pesos. Para haber incluído los ingresos de los hombres más ricos de los EE. UU., este cuadro con la medida que yo he usado, tendría que ser alrededor de CUTRO millas de largo. Como se ve, es solamente de CUATRO pies de largo, y aún así incluye el 96 61 por ciento de los habitantes de los EE. UU.

Los otros 20,000 piés, de un cuadro completo, serían necesarios para hacer un salón que representase la fortuna de Mr. Rockefeller, Mr. Ford, o cualquiera otro millonario que reportase el más elevado ingreso individual.

LA OPINION DEL JUEZ ODLIN

En los casos contra la Ley de Indemnizaciones a Obreros.

I

Prometimos ayer ocuparnos más ampliamente de la decisión del Juez de la Corte Federal, Mr. Arthur F. Odlin, en los INJUNCTIONS solicitados contra la Comisión de Indemnizaciones a Obreros. Y vamos a hacerlo.

Empieza Mr. Odlin diciendo que "al decir la moción de desestimación en este caso, el cual han argumentado hábilmente los abogados de la demandante y también los de los demandados, desea hacer constar francamente el hecho de que no ha pasado por alto las dos decisiones de la Corte de Circuito de Apelaciones de Boston, proferida la una en Junio de 1919, titulada Camuñas et al vs. New York and Porto Rico S. S. Co., publicada en 260 Fed. Rep. 40, y el caso posterior resuelto en Marzo de 1921 titulado Camuñas et al vs. Porto Rico Railway Light and Power Co., publicado en 272 Fed. Rep. 924." Y en efecto: estudiando las decisiones, que tenemos en nuestro poder, de la Corte de Circuito de Apelaciones de Boston,—precisamente esas a que se refiere Mr. Odlin, y en las cuales precisamente también se revocó una sentencia que contra la Ley de Indemnizaciones dió su predecesor en la Corte Federal, Mr. Hamilton,—encontramos que la Corte de Apelaciones de Boston ha declarado lo que sigue:

MANIFIESTAMENTE ES DE DESEARSE QUE LAS LEYES DE PUERTO RICO NO DEBIERAN RECIBIR SU PRIMERA INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN LAS CORTES FEDERALES.'

Es decir, que la Corte de apelaciones de Boston ha declarado, juiciosísimamente, lo contrario de lo que acaba de hacer el Juez Odlin, porque éste, en el caso o los casos de que nos ocupamos, toma para sí la acción, que ya le fué reprobada en Boston al Juez Hamilton, de dar la primera interpretación judicial a una ley puertorriqueña como es la de Indemnizaciones a Obreros; y lo que es más grave aún: le dá la primera interpretación en un sentido, PRIMA FACIE, contrario al propósito de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al aprobarla.

¿Cómo, pues, puede lógicamente asegurar el Juez Odlin que ha seguido la páuta en términos generales establecidas por la Corte de Apelaciones de Boston?

Es fácil comprender que la Corte de Apelaciones de Boston, en el párrafo que hemos transcrito, lo que parece indicar de una manera indirecta es que se debe poner coto al espíritu reinante en Puerto Rico por parte de la mayoría de las corporaciones y de los grandes intereses de acudir a la Corte Federal en busca de recursos para supuestos males, cuando ante los Tribunales del país podrían obtener los mismos remedios que, en ley, la Corte Federal pudiera otorgarles.

Porque es que hay más aún: hay la experiencia constante en cuantos conocen la marcha de la justicia en los Estados Unidos, de que las Cortes Federales están obligadas a seguir y a ceñirse a las interpretaciones que dén los tribunales Supremos de cada Estado a las leyes locales de ingresos o de contribuciones. Y sobre esa justa base, ¿no parecería lo más lógico, dentro de la doctrina establecida por la Corte de Apelaciones de Boston, que el Juez Odlin hubiese dejado que este asunto, o estos asuntos, en vez de llevarse por medio de recursos extraordinarios ante su Corte, fuesen llevados por medio de los recursos ordinarios ante los Tribunales del país? Porque también debe tenerse en cuenta que los casos a los cuales la decisión del Juez Odlin, se contrae, no han sido llevados ante la Corte Federal basándolos en la diversidad de ciudadanía de los demandantes, pues éstos son corporaciones organizadas bajo las leyes de Puerto Rico: se ha invocado la jurisdicción de la Corte Federal basándose en que la Ley de Indemnizaciones a Obreros los priva de derechos constitucionales. Y bien: si esto fuese así; si lo que en definitiva realmente se desease fuese obtener un fallo de la Corte Suprema de Washington, ¿para qué la necesidad de acudir a la Corte Federal? A Washington se vá por dos caminos: por el que han escogido las corporpciones demandantes, que tiene su apelación a la Corte de Circuito de Boston para de allí seguir a la Corte Suprema de Washington, o por el otro, que es el de una Corte de Distrito de Puerto Rico para seguir hasta nuestra Corte Suprema, y, luego, directamente a la Corte Suprema de Washington. Y por lo tanto, no quedándole a los demandantes cerradas las puertas para poder llegar al más alto Tribunal de la Gran República, si llegar hasta él es en realidad su deseo, ¿por qué no dejó el Juez Odlin que el camino se siguiese, no por medio de un recurso extraordinario, cual es el de INJUNCTION, sinó por medio de un recurso ordinario ante los Tribunales del país, tal y como aconsejó la Corte de Apelaciones de Boston al declarar que "manifiestamente es de desearse que las leyes de Puerto Rico no debieran recibir su primer interpretación judicial en las Cortes Federales?" Si en los Estados Unidos las Cortes Federales están obligadas a seguir la jurisprudencia que establezcan las Cortes Supremas de los Estados en tanto no la revoque el Tribunal Supremo de Washington ¿no era lo razonable, lo natural, lo aconsejable, que el Juez Odlin hubiese dejado este asunto de la inconstitucionolidad de la ley para resolverse mediante un recurso ordinario, o que facilitase la oportunidad de que fuese llevado ante los tribunales del país de manera que se obtuviese la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema y ella se tuviese por válida en tanto no la revocase la Corte Suprema de Washington? Si tan celoso se muestra el Juez Odlin en su decisión de que los funcionarios puertorriqueños no tengan "mayores privilegios que los funcionarios cuya autoridad proviene de uno de los cuarenta y ocho Estados de la Unión," ¿por qué no muestra ese mismo celo en cuanto a nuestros funcionarios judiciales, equiparándolos, en cuanto a sus privilegios, a los que se reconocen por las Cortes Federales a los funcionarios judiciales de los Estados de la Unión?

Si es la igualdad lo que quiere o dá a entender que quiere el Juez Odlin para hallar justificación a sus argumentos, lo cierto es que la tal igualdad, como se habrá visto por nuestros lectores no aparece por ningún lado en la decisión de que nos ocupamos.

Pero nos falta todavía mucho que decir, y hemos de dejarlo para mañana.

Westinghouse

APARATOS ELECTRICOS PARA TODOS LOS FINES



Los Tostadores y Cafeteras de Mesa Marca "Westinghouse" son Utensilios muy Cómodos

La electricidad está haciendo cosas maravillosas a la humanidad. Ella ha hecho adelantar más de un siglo al mundo civilizado y, de igual modo y con la misma facilidad y rapidez con que ha revolucionado la industria, está ahora transformando el hogar.

Elíjase, por ejemplo, la estufilla eléctrica para tostar, dispuesta para funcionar encima de la mesa de comer, y se verá con cuánta facilidad se preperan en ella los más apetitosos platos sin necesidad de ir a la cocina ni de ensuciarse las manos.

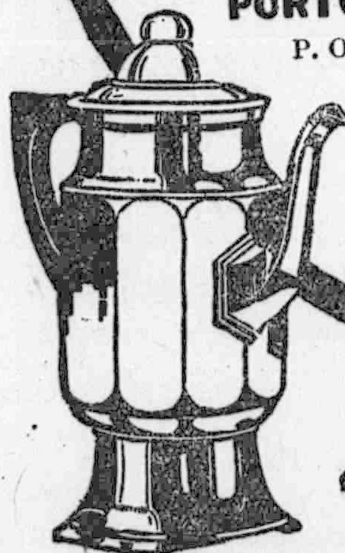
De igual modo, las cafeteras eléctricas "Westinghouse" hacen el más delicioso café en unos cuantos minutos, sin que pierda su exquisito aroma. Todo esto se hace en la misma mesa en que se está comiendo, sin molestias ni demoras; y cuando se termina de comer, brota el dorado y aromoso líquido sobre las tazas, cual néctar maravilloso en un festín de dioses.

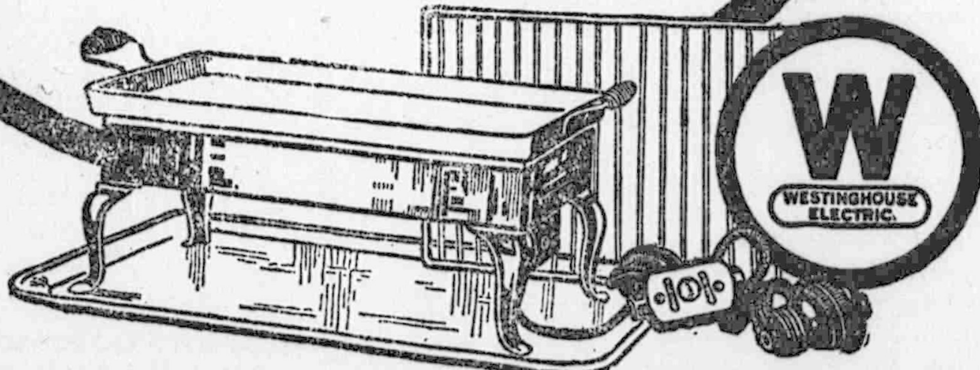
Por eso decimos que la electricidad y las aplicaciones que de ella hace la Westinghouse, traen a la memoria los cuentos maravillosos de "Las Mil y Una Noches."

PORTO RICO RAILWAY LIGHT & POWER Co.

P. O. Box 368. SAN JUAN P. R. Teléfono 163.

Rio Piedras, Bayamón, Fajardo, Caguas,
Humacao, Vega Baja, y Manatí.





DESDE BUENOS AIRES.

Constitución de la Unión Sindical Argentina.

La resolución unificadora, manifestada en el XI Congreso de la Federación Obrera Regional Argentina, a raiz de una solicitud de entente formulada por la Federación Obrera Regional Argentina Comunista, ha tenido su correspondiente sanción en el Congreso de Unificación, efectuado en el salón-teatro José Verdi de esta Capital en los días 6 al 13 del mes en curso.

Lo que fué por muchos años un anhelo de la clase trabajadora del país, adquirió en ese Congreso la evidencia de una hermosa realidad. Sindicatos de la F. O. R. A., conjuntamente con otros de la F. O. R. A. Comunista, y con los que por efecto de la división proletaria se mantenían alejados de las dos centrales, sellaron en el Congreso realizado la Unificación de las fuerzas proletarias, creando al efecto la UNION SINDICAL ARGENTINA, poderoso organismo obrero cuya constitución nos place anunciar a todos los sindicatos de la República.

La Unión Sindical Argentina es la Central que expresa la voluntad unificadora de los trabajadores y el hecho que mejor revela la clara comprensión que presidió la actividad de todos aquellos que se dieron al esfuerzo de crear la organización única de la clase trabajadora del país. Las diversas tendencias que colaboraron a la realización de tan magno hecho, supieron deponer, en un gesto de generosidad que las enaltece, sus particularidades de orden político o filosófico, al propósito fundamental de unir a la clase trabajadora en el plano económico, que es donde se identifican sus intereses, no obstante la diversidad de sus creencias.

Al esforzarse por establecer ese punto de convivencia, o sea el de la solidaridad de la clase por encima de toda solidaridad partidarista, ninguno de los principios en abstracto han sufrido menoscabo. Por el contrario, esos principios se vigorizaron en el contacto con la realidad, ya que de manera tácita han reconocido la imposibilidad de la emancipación proletaria fuera del campo del trabajo y de su forma especial de organización.

Con la unidad obrera nada han perdido las tendencias que se disputaban la hegemonía en el campo proletario, y los trabajadores en general hemos logrado dar un paso gigantesco en la organización de las fuerzas del trabajo, sin la cual son quiméricos todos los postulados de redención.

La vieja aspiración del proletariado consciente, es al fin un hecho que la Unión Sindical Argentina concreta perfectamente. El Comité Central Sindical exhorta a los Sindicatos a conducirse de manera que ese hecho no se malogre. Una pérdida en este orden implicaría un retroceso en la magna obra emprendida, significaría la vuelta a ese pasado, cercano aún, en que el trabajador odiaba a su hermano de clase, con más intensidad a veces q. al enemigo común. Sólo la traición puede anhelar ese retroceso, más ella no puede ser alentada por los trabajadores que sienten en su espíritu la angustia de los sometidos y el dolor físico de los eternamente explotados.

Cada Sindicato de la Unión Sindical Argentina debe convertirse en sólido puntal de la misma y cada militante en un soldado dispuesto a sacrificarse por su engrandecimiento. Deberes de clase imponen esta línea de conducta a la cual debemos ajustarnos todos los trabajadores, en el convencimiento de que sólo de ese modo podremos contar con una organización propia y potente.

Que el recuerdo de las matanzas de la Patagonia inspire la acción de todos los Sindicatos; que el propósito de obtener la libertad de los trabajadores sirva de estímulo a los federados en su obra de cohesión sindical, y que por sobre todo prive el interés de que la gloriosa insignia unionista de la Unión Sindical Argentina tremole sobre todas las fuerzas sindicales de la República.

La voz de orden en estos momentos debe ser la siguiente:

¡Por la emancipación del proletariado, a cerrar filas en torno a la Unión Sindical Argentina!

CARTA ORGÁNICA.

A los efectos de dar a conocer debidamente la Carta Orgánica sancionada por el Congreso Constituyente de la UNION SINDICAL ARGENTINA, el Comité Central ha resuelto editar 60,000 ejemplares de la misma, los que son remitidos a todos los Sindicatos en la confianza de que las Comisiones Administrativas de los mismos procederán a su inmediata difusión entre los trabajadores.

LOS SINDICATOS QUE NO ASISTIERON AL CONGRESC.

Teniendo en cuenta que muchos Sindicatos que antes de la realización del Congreso permanecían autónomos, no han mandado delegados al mismo, por carecer de medios pecuniarios los unos y por falta de tiempo los otros, el Comité Central ha resuelto pedir su adhesión a la UNION SINDICAL ARGENTINA mediante la Simple remisión de la presente circular, la que debe ser considerada por los Sindicatos en tal situación como una invitación formal en el sentido expresado.

Entiende el Comité que la no asistencia de algunos sindicatos al Congreso no puede tomarse como una actitud divisionista y en tal convencimienlo exhorta a los sindicatos afectados a pronunciarse sobre la adhesión.

Saludos cordiales.

Por el Comité Central Sindical,

J. ALEJARDRO SILVETTI,
Secretario General.

"Justicia" es el periódico órgano de la Federación Libre, órgano defensor de los de rechos de los trabajadores, por tal razón deben hacerse el mayor número de suscripores y laborar por todos los medios para sus mantenimiento.

Cartas sin Sobre y sin Nombres.

Esta sección estará dedicada a publicar la correspondencia especial e íntima que sobre ideales y procedimientos salen de las oficinas de la American Federation of Labor. Las opiniones que contienen dichas cartas pueden ser equivocadas, pero son absolutamente sinceras, y están de acuerdo con los fundamentos en que descansan el movimiento obrero y su programa de emancipación social, económica y política.

¿Puede Circular "Justicia?"

¿No podría usted reunirse con cuatro o seis compañeros o ciudadanos simpatizadores con la Federación Libre, a fin de asegurar el pago del periódico "Justicia," ya que no son más que unos míseros centavos semanales, y hacer que esos periódicos sobrantes pudieran circular en los barrios de su jurisdicción a fin de que los campesinos tuvieran la oportunidad de leer por medio de sus hijos lo que les conviene saber para su bienestar y libertad futuras?

Ciertamente no desearía que se perjudicase nadie individualmente pero yo no se como han entendido numerosos hombres los ideales que predica la regeneración obrera sino cooperan y ayudan a que la propaganda se extienda por todo el país y muy especialmente entre los campesinos."

Los Abogados no pueden Trabajar Gratis.

"Recibí su carta de Julio 13 relativa al caso de los compañeros campesinos y en conexión con las demandas que tenía a su cargo el Lcdo.

La historia de este caso ha sido muy larga y penosa para mí y usted como los demás amigos pueden comprender que yo no tengo los medios de forzar a ningún compañero en el trabajo de su profesión sino lo hace él voluntariamente y sobre todo cuando se trata de intereses perfectamente privados, aunque muy justos.

"El concepto que le haya merecido la actitud del Lcdo. como de cualquiera otro compañero no tiene nada de extraño; lo que yo le aseguro es que para el futuro será muy dificil para mí en cuestiones civiles aún criminales, y para poderlos llevar ante las Cortes contar con tanta facilidad con abogados que no cobren.

"Deploro todo cuanto usted dice en su carta y que conozco."

Las Colocaciones Oficiales.

"El compañero recomendado como otros, estuvo a verme en solicitud de una plaza en el Departamento de Agricultura y Trabajo. Además de ser imposible para el compañero obtener una plaza en el Departamento de Agricultura y Trabajo por no estar examinado en el Servicio Civil, es absolutamente imposible por ahora pensar en que pueda ocurrir esto, ya que aún nuestros mismos leaders y compañeros no han podido obtenerla, apesar de haber sido examinados por el Servicio Civil y haber aprobado dichos exámenes y estar en espera de tal oportunidad.

"Cualquiera otra cosa que en tal sentido que pudiera ocurrir no tendré inconveniente en realizar una gestión propia pero por ahora es imposible pensar en nada de eso."

Casos que deben ser tratados con equidad.

"He recibido vuestra carta de Julio 14, acompañándome un capítulo de cargos en contra del comprñero, miembro de la minoría socialista de ese Municipio.

"En ninguna de sus cartas me indican que copia de tales cargos haya sido remitida al acusado para que los conteste, ni tampoco me remiten la copia de la carta que le dirigieran con fecha 12 de Julio, apercibiéndole de que contestara en veinticuatro horas.

"Entendiendo que cualquiera compañero o representante del Partido o de cualquiera organización del trabajo tiene derecho de ser oído, ustedes deben primero enviar al interesado el capítulo de cargos para que él conteste al Comité.

"Desde luego que él tiene derecho a probar si son exagerados, apasionados o carecen de fundamento, y cuando ustedes hayan hecho esto entonces, sino han llegado a una conclusión definitiva, entonces, tendrán la bondad de enviarme lo que hayan actuado sobre el asunto.

A un Leader que Aspira Redimir el País.

"Jamás podré llegar a comprender el por qué después de una deuda bastante pobré por cierto, si lo miramos desde el punto material, concluyera usted por decir: "suspendan el envío de los dos ejemplares del periódico "Justicia," es decir, "de seis centavos" a la semana, de ilustración y de personalidad. Dice usted que recibe el periódico para usted y uno para otra persona, y resulta que ni el de usted ni el de la otra persona puede ser recibido "porque es un cargo a pagar de tres centavos a la semana" demasiado grande para un ciudadano industrial como usted de alguna representación y personalidad en esa playa.

No hay duda que se progresa, lo demuestra el hecho que contiene su carta: No envíen "los dos ejemplares de "Justicia" hasta que no pague lo atrasado.

"6 centavos a la semana en una playa donde el licor malo y el juego predomina: ¡¡Es mucho pedir....!!

¿Podemos contar con Ud. compañero?

"He hecho todos los esfuerzos por conseguir que en su gran localidad circulara el periódico "Justicia" en la debida forma y sobre todo que hubiera circulado más ahora que es de administración "Socialista." Pero apesar de haber hecho toda clase de esfuerzos con los compañeros más prominentes y significados he podido apreciar que la circulación de este periódico ha rebajado más de las dos terceras partes y tiende a desaparecer su circulación, ya que parece que en esos pueblos llamados Socialistas en vez de haber ganado personalidad obrera y ansias de redención están dando resultado contra-producentes en cuanto a la organización del trabajo se refiere. ¿Podrías tú hacer algo?

No hacemos caso de los alacranes humanos

"Por mi parte lo que haga o pueda hacer cualquier traidor anunciado por "La Correspondencia" no nos interesa absolutamente en nada. Si usted desea escribir algunas notas para "Justicia" deben ser siempre sobre lo que hacen los trabajadores, y lo que hace por su defensa, su organización y cualquier atropello que en este caso se realice. Cuando haga algo usted o cualquier corresponsal sobre estos asuntos, tendremos especial gusto en publicarlo."

La Circulación de la Prensa Obrera es la Espsranza de Redención.

"Es lamentable que tal vez por no reunirse para tratar sobre la circulación del periódico "Justicia" usted haga disminuir la intensidad de la propaganda cuando debiera aumentarse. Desde luego, que si no se reunen los compañeros y simpatizadores de la Federación Libre y del Partido para darle circulación a la prensa obrera tampoco podrá esperarse el progreso efectivo para el futuro.

La Mayor Calamidad que puede sufrir el Partido Socialista es la Injusticia.

"Vuestra carta dirigida al representante Socialista en el Municipio de su localidad, pidiéndole la renuncia sin haberle dado oportunidad a un juicio imparcial es un procedimiento completamente injusto y arbitrario, y desde luego, contrario a los principios y constitución del Partido Socialista. El procedimiento que habeis empleado es completamente dictatorial.

"El representante del Municipio, tenía y tiene derecho a que los cargos y acusaciones que se tengan en contra él sean formulados de manera concreta y específica dándole la copia para que responda a ellos. Si al responder a dichos cargos y acusaciones, no lo hiciera en forma tal que convenciera de su inocencia al Comité Local del Partido Socialista, entonces, aún, el mismo representante tenía derecho a un jurado imparcial para juzgar con las pruebas que él tuviera si era o no era inocente. Y aún, en la suposición de que tal jurado se equivocara, entonces tenía el Comité Territorial del Partido para una apelación.

"He leído vuestros cargos, y desde luego, a excepción de que no paga las cuotas y que hace propaganda contraria a las disposiciones del Comité Local, los demás cargos sobre nombramiento de Figueroa o de Laborde no los entiendo porque no conozco si alguno de los dos es Socialista.

"Pero una de las necesidades principales para realizar estos actos es que el Comité Local del Partido sea justo y sus decisiones sean ecuánimes y sobre todo, después de haberle dado absoluta y completa oportunidad para defenderse a cualquier compañero acusado. Si no lo hicierais así, vuestra justicia no sería socialista, sino que sería una justicia burguesa de la clase imperial o monárquica, ya que dentro de la democracia capitalista, nosotros tenemos garantizado por la Constitución, primero una acusación jurada, aun en contra de un criminal, después, juicio en una Corte inferior, que puede apelarse a una más superior y aún después a otra mucho más superior, y aún cuando en su origen ustedes pueden apreciar que todo acusado para su defensa tiene el derecho de elegir el ser juzgado por un jurado o por el juez de derecho, cuando elije por un jurado, la ley le concede la oportunidad y el privilegio de rechazar a un número de jurados que él crea le han de ser parciales o injustos.

"No puedo, pues, admitir vuestra justicia, ni como obrero, socialista o ciudadano, ni aprobar vuestra acción, como representante, como así no lo haría el Comité Territorial, aún en el caso de que el representante municipal fuera un culpable, ya que en la forma en que habeis accionado no se comprueba estrictamente por vuestra forma sumaria en que le habeis pedido la renuncia si existe o no la inocencia o culpabilidad del interesado.

Trabajadores, asegurar la vida de JUSTICIA equivale a poseer un arma bien templada para vuestra defensa.

Por tal razón debemos procurar el mayor número de lctores.

JUSTICIA.

Organo de la Federación Libre de Trabajadores de Pto Rico

PUBLICACIÓN SEMANAL.

Box 270—Editor: SANTIAGO IGLESIAS—Tel. No. 645

PRECIO DE SUSCRIPCION:

Por un año . . . . . . $ 3.00 Por un trimestre . . . . 75 cts.
Por un semestre . . . 1.50 Vendido personalmente.. 5 cts.

Enterde as second class mater September 27, 1914, at the post office of San Juan, Porto Rico, under Act of March, 3 1897



Notas Editoriales.

La Corrupción Burguesa quiere Sobornarnos.

CONDENSACION DE IDEAS GENERALES PARA OBREROS Y SOCIALISTAS.

La Felicidad de la tan decantada Patria Puertorriqueña, que nosotros llamamos comunidad de hombres asociados y unidos para el bien común de todos, debe empezar indefectiblemente en el hogar del obrero y campesino para que sea genuina y porque constituye la inmensa mayoría del país.

Los ideales, las doctrinas, los principios, y todo aquello que participa del hálito invisible de la inspiración humana, para el bien y el progreso de los pueblos y que defiende la Federación Libre y el Partido Socialista, no puede ser patrimonio exclusivo de un hombre, un grupo de hombres o de una colectividad. Ellos pertenecen como el oxígeno, la luz y el aire al patrimonio común de los pueblos de la Isla como del Universo, en donde subsisten y perduran a pesar de los hombres y de los elementos que le son hostiles.

La glorificación y presunción de los hombres, por lo que ellos en sí accionen y activen, y por lo que representan y títulos que tengan de afinidad con la gran Moral de Solidaridad humana, es el único medio conocido para determinar si rebajan y menosprecian los ideales y destruyen el concepto de dignidad y civilización de un pueblo. El caciquismo tradicional nace de la vanidad y del poder inquisitorial. Los leaders obreros y socialistas que no actúen por idealismos justo y práctico pueden caer en el mismo mal.

Desde que el mundo es mundo no ha podido consignarse en la historia de los siglos el triunfo permanente de una causa injusta, aunque ella aparentemente esté sustentada y defendida por abrumadoras mayorías, si ella ha tenido por base la negación de los métodos racionales y han caído sus hombres en el error, la perfidia y la hipocresía. El tiempo y la época actual es de demolición de tradiciones y mentiras políticas.

Los más grandes hombres, que figuran en el dorado e imborrable libro de la historia, han sido los más despreocupados, abnegados y desinteresados respecto a sus personas, y los más, los sublimemente pródigos, absesionados y apegados a las grandes y salvadoras medidas tendentes a levantar el plano y nivel moral de la estirpe humana, sin limitación de razas, de pueblos y de fronteras. Esto es y tendrá que ser el ejemplo, principio y fin permanente, de los federados libres y socialistas en Puerto Rico.

Cuando el triunfo de una causa o la propagación de determinadas ideas en una comunidad culta y civilizada, se confía, por un partido o colectividad que se dice preponderante en la pública opinión, a los individuos menos escrupulosos, a los más audaces, corruptores desacreditados, deshonestos y desleales, podemos deducir científicamente, sin necesidad de comprobaciones, que dicha causa está perdida en la conciencia de los intelectuales y de los hombres honrados y cívicos. La cuestión ahora, es dicernir y dictaminar con clarividencia quienes son los apóstoles malos y quienes los buenos. El pueblo no debe equivocarse al decidirse, pero si se equivoca ha de sufrir las consecuencias, ya que él, el pueblo, en último análisis es el responsable.

La principal cualidad que debe poseer un hombre que asume ser el director de muchedumbres y de gobiernos, es saberse colocar en cierto grado intermedio para hacer justicia "A LOS DE ABAJO," y exterminar los privilegios y exacciones "DE LOS DE ARRIBA." El debe ser superior al ambiente, para que le permita apreciar con claridad de visión altruista, dondo impera la razón y la justicia, los errores y los desaciertos, para luego con sutíl tolerancia y sereno juicio, aplicar el remedio radical adecuado al mal o la enfermedad pública que trate de curar.

La soberbia, el engreimiento personal, el vértigo, la influencia personal y de las alturas, oscurecen la mente, nublan el espíritu, aprisionan el corazón y ciegan los ojos, haciendo de los hombres capitalistas y de gobierno inválidos desdichados de cuerpo y alma. Y téngase en cuenta, que este MAL DE ENGREIMIENTO PERSONAL lo tenemos también en Puerto Rico ABAJO y ARRIBA, en el ciudadano intelectual y en el obrero y campesino ignorante, y en todos los partidos. Muchos de los llamados "Socialistas," son herederos por tradición "DEL AYER" y de las prácticas de los partidos burgueses de hoy, sinembargo, tratamos de destruirlas.

Por otra parte, la época de los periodistas o periódicos apasionados, aferrados con fanatismo e intransigencia a las tradiciones, causas o principios simplemente políticos, defendidos por una sola persona o colectividad, por grande y respetable que sea, ha pasado a la posteridad, con desengaño de muchos de los que han laborado, predicado y abogado por la supeditación del bien particular al bien general y público.

La estrechez de miras de cualquier periodista o periódico que subordina y ataca fieramente, al objeto de aprisionar el libre pensamiento del hombre, obrero o socialistas que lucha para el bien común, y solo tolera, patrocina y propala lo que es pura y esencialmente utilitarista, especulativo y comercial, en favor de una casta privilegiada, envenena, desvirtúa y mata en el concepto público imparcial, la más alta misión de su ministerio, y lejos de inspirar confianza en el progreso se corta rudamente al vuelo natural y armónico de sus propias alas. ¿Cómo vamos a creer en la imparcialidad de una prensa que así se conduce y de semejantes periodistas que así actúan en el país?

Las grandes conquistas obtenidas en el campo de las luchas civiles, sociales y políticas, por el movimiento obrero de la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, bajo los auspicios de la American Federation of Labor, es superior y de mayor trascendencia en el orden espiritual, moral y material a cualquiera otra en las efemérides cívicas puertorriqueñas. Es en este campo ideal, que Puerto Rico tiene historia de sufrimientos y de altruismo, por la sangre derramada y los actos de salvajismo cometidos en contra el pueblo.

Esto se ha visto en un largo y penoso vía-crucis de veinte y cuatro años de intenso, perseverante e inteligente machacar en la conciencia de un pueblo infeliz, esclavizado, mentalmente atrofiado por la ignorancia impuesta y por la tiranía de cuatro siglos. Y el cambio operado en la vida civil y social del pueblo de los campos, fábricas y talleres se ha obtenido y se está cristalizando, asombra decirlo, por la cooperación y adhesión franca y leal de un relativo y exiguo puñado de hombres de buena voluntad que actúan en la dirección e ilustración de las masas, inculcándoles el espíritu de emancipación, educación y de rebeldía ciudadana, tal y como late en las conciencias de los pueblos civilizados que se sienten tiranizados y explotados.

¡¡Por supuesto, todavía tenemos mucho que andar!! La influencia de la educación y las costumbres del medio ambiente y los partidos burgueses, sus vicios y miserias actúan en ellos con desgraciada frecuencia.

¡Oh! Si la generalidad del obrero y del campesino puertorriqueño se dieran a pensár una hora en cada noche, que el porvenir y felicidad de su clase, de sus hogares, de sus

hijos y en general del país está en sus propias manos; si quisieran construir la organización del trabajo y perfeccionar su poder político; si se dieran cuenta que esto pueden realizarlo en un momento de lucidez intelectual y de conciencia, dispuestos a luchar en el campo industrial, como en el solemne momento de marcar la papeleta electoral, o sea cuando votamos por las soluciones económico-sociales que presenta el Partido Socialista; si quisieran, repetimos, engrandecer el pacto federativo y el del partido, obreros, campesinos y aún los de la clase oficinista, (que tal vez esperan que el maná les baje del cielo), entonces. ¡Ah! entonces, se quedarían maravillados en el propio instante de hacerlo, al ver la fuerza inconmensurable que representan en la vida de su país y en el poder asombroso que tienen en sus manos para remediar sus propios males de una vez y para siempre.

¿Habéis contemplado alguna vez, queridos lectores, que un burgués recalcitrante, capitalista o cacique, o como querrais llamarlo, se haya aventurado a lanzarse por esos campos, montañas y pueblos a combatir el privilegio, la usura, el favoritismo, sabiendo que va a poner en peligro la situación privilegiada en que vive y se desenvuelve? Seguramente que nó, al menos en Puerto Rico

¿A que razón o fundamento se debe ese fenómeno de cohesión, solidaridad y compañerismo que mantienen los explotadores procedentes de España, Estados Unidos, Francia, Alemania, Puerto Rico o de cualquier otro país? ¿Acaso habeis pensado que los estómagos repletos y las vanidades satisfechas, por el dinero arrancado a la miseria es suficiente para que los trabajadores se vendan como carneros o como bestias por dos pesetas? Los que tal hacen, llamándose obreros, socialistas o independentistas, aunque sean de los conocidos como del tipo "DE LOS PERROS CON COLLARES", es natural decir, que no piensan en que ello constituye una depravación ignominia y deshonor, y además el desplomamiento moral en que se sumergen cayendo en medio de una miseria moral y física deplorable.

El hombre con hambre, que no sabe actuar con dignidad estoica. y que por el contrario, se vende, pregona y ofrece, como vil mercancía, al almonedero público capitalista, de la industria o de la politica, y baja a la prostitución pública por una miserable dádiva o contribución de dinero, es un elemento bestial infeliz, venenoso, mientras está dominado e influenciado de esa suerte. Desde luego, que jamás los traidores en ninguna época han podido triunfar.

Los ideales y principios de la Federación Libre y del Partido Socialista, si han de cambiar las instituciones arbitrarias e infames, tienen que vigilar a los hombres en sus acciones y actividades viciosas y malsanas; jamás podrá obtenerse una victoria franca y sincera del espíritu de justicia y equidad, si no la sienten los leaders que nos representen. Nuestra esperanza del bienestar y felicidad del pueblo, consiste en demostrar con nuestras mismas acciones, más que por nuestras palabras que somos capaces de asumir todas las responsabilidades públicas, porque nuestras convicciones son más fuertes y profundas que la corrupción social burguesa que nos rodea y laborará siempre por sobornarnos.

JUSTO REPORTER.

Notas de Vieques

La miseria, falta de trabajo para los jornaleros, y los artículos de consumo diario caros; en muchas tiendas azúcar a 6 centavos libra, harina de trigo a 6 centavos libra. Trabajos públicos, ninguno; gobierno islita estilo Yager. Cobrar a fin de mes; y al pueblo trabajador que lo parta un rayo, o se muera de hambre.

"Considero que las uniones de oficios son los medios principales para mejorar y beneficiar la condición de las clases trabajadoras."—T. Rogers (Profesor de Economía Política, en la Universidad de Oxfod).

El Asalto a la Comisión de Indem. a Obreros ante la Corte Federal

(*Continuacion de la página 2.*)

prohibición, al funcionar de manera que impida al patrono y al empleado hacer convenio sobre los jornales, teniendo en consideración el hecho de que el patrono contribuye al fondo, no constituiría una intervención anticonstitucional en la facultad de contratar. Esta Corte tiene la firme opinión de que tal estado de cosas existe en Puerto Rico y que cualquier oficial de una corporación está sujeto a ser perseguído criminalmente en cualquier tiempo si ha creído conveniente reducir los jornales de un empleado por motivo de su forzosa contribución al fondo de la Comisión de Indemnizaciones a Obreros.

Se levanta otra cuestión muy seria en cuanto a si era legal que por la legislatura de Puerto Rico se incluyeran enfermedades ocupacionales en la ley ahora impugnada y exigir cuotas a los patronos para cubrir esas enfermedades. Después de haber examinado las decisiones de la Corte Suprema de Michigan en el caso de Adams vs. Acme White Lead & Color Works, publicado en 182 Michigan 157 y también en 148 Northeastern Rep., 485, abrigo la firme convicción de que el título de una ley disponiendo indemnización por daños debidos a accidentes no cubre una disposición de indemnización por enfermedad ocupacional. La opinión del Juez Sr. Stone me hace creer que la ley en cuestión viola el artículo 34 de la Ley Orgánica, el cual dispone que, a excepción del proyecto de presupuesto general, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno que abarque más de una materia, la cual se expresará claramente en su título.

En el caso de Crowther et al. vs. The Fidelity Insurance, Trust and Safe-Deposit Co. et al., publicado en 85 Fed. 31, hay una decisión por los jueces de la Corte de Circuito de Apelaciones para el Cuarto Circuito en la cual esa Corte Federal declaró estar en violación de la Constitución de Virginia una ley de la Legislatura de aquel Estado porque el título de la propia ley no expresaba el propósito completo de la misma. No podrá sostenerse seriamente, por cierto, que la Legislatura de Puerto Rico esté menos obligada por las limitaciones y restricciones de la ley del Congreso aprobada en 1917 que lo está la Legislatura del antiguo Estado de Virginia por la Constitución de ese Estado soberano. Le ha parecido al autor de esta opinión, por tanto, que era su deber declarar que la demandante en este caso tiene derecho al remedio solicitado, aun cuando éste tuviera por única base esta decisión en 85 Fed. Red.

El Juez de Distrito Sr. Hanford, en 1889, mientras desempeñaba su cargo en la Corte Federal del Estado de Washington, sostuvo con toda precisión que, por cuanto había un precepto en la Constitución del Estado de Washington disponiendo que ninguna sería nunca revisada o enmendada por mera referencia a su título, sino que la ley revisada o sección enmendada se consignaría íntegramente, y por cuanto la Legislatura creyó conveniente aprobar un estatuto enmendatorio de otro anterior e hizo referencia al mismo, el cual lo modificaba aumentando sus disposiciones, pero sin derogarlo, y por cuanto esto se había hecho de tal manera que solamente con la lectura de ambos estatutos podía determinarse la verdadera expresión de la voluntad legislativa sobre la materia, se sostuvo que la última ley era nula,

Desde luego, hay un argumento moral muy fuerte que se ha presentado a la Corte por uno de los abogados interesados en uno de los casos en los cuales están envueltas las cuestiones, o parte de ellas, a que se refiere eeta opinión, el cual argumento es que en cualquier Tribunal debe suspenderse el efecto de cualquier ley que tome $100 del dinero de un contribuyente y gaste $14 de aquellos para el humanitario propósito consignado en la propia ley e invierta los restantes $86 para fines de administración. Tiene casi tanta fuerza otro argumento moral empleado en la discusión de estos casos, y es que la demandante en el presente pleito y los demandantes en otros asuntos de naturaleza análoga pendientes ante esta Corte contra los mis-

The attack on the Labor Compensation before the Federal Court

(*Continued from page 2.*)

on account of his forced contribution to the fund in the hands of the Workmen's Relief Commission.

Another very serious question arises as to whether it was lawful for the Porto Rican legislature to include in the act now being attacked occupational diseases, and charge employers premiums to cover the same. After examining the decisions of the Supreme Court of Michigan in the case of Adams vs. Acme White Lead & Color Works, reported in 182 Mich., 157, also in 148 Northeastern Rep., 485, I am clearly of the opinion that the title to an act providing compensation for accidental injury will not cover a provision of compensation for occupational disease. The opinion of Mr. Justice Stone rendered in 1914 impresses me with the conviction that the present act violates Section 34 of the Organic Act, which provides, that, outside of general appropriation bills, no bill shall be passed by the Porto Rican legislature if it contains more than one subject, which subject shall be clearly expressed in its title.

In the case of Crowther et al. vs. the Fidelity Insurance, Trust & Sefe-Deposit Co., et al., reported in 85 Fed. 41, there is decision by the judges of the Circuit Court of Appeals for the Fourth Circuit in which an act of the Virginia State legislature, passed in 1877, was declared by that Federal Court to be violative of the Virginia Constitution, because the title of the act itself did not express the entire object of the act. It certainly will not be seriously contended that the legislature of Porto Rico is less firmly bound by the limitations and restrictions of the act of Congress passed in 1917 than is the legislature of the old State of Virginia by the Constitution of that sovereign State. It therefore seemed to the writer of this opinion that he was bound to hold that the complainant in the instant case is entitled to the relief sought for, even were it to rest alone upon this decision in 85 Fed. Reporter.

Mr. District Judge Hanford in 1899 sitting in the Federal Court in the State of Washington distictly held, that, because there was a provision in the Constitution of the State of Washington that no act should ever be revised or amended by mere reference to its title, but the act revised or section amended should be set forth at full length, and the legislature saw fit to pass a statute which was amendatory of a prior statute and referred to this prior statute, which it changed by adding to its provisions but did not repeal, and that this was done in such a manner that the full declaration of the legislative will regarding the subject matter could be ascertained only by reading both statutes, the later act must be held to be void.

Of course there is a very strong moral argument which has been presented to this Court by one of the counsel interested in one of the cases involving the questions, or part of them, covered by this opinion, that any law should be enjoined in any court if it takes a hundred dollars of a tax-payer's money and uses fourteen dollars thereof for the humane purpose set forth in the act itself and uses the other eighty-six dollars in purposes of administration. There is almost equal force in another moral argument used in the presentation of these cases, that the complainant in the present case and the complainants in other cases of a similar nature pending before this Court against the same defendants might easily protect their employees even more fully and even more promptly than under the administration of the present statute, with something like one-third of the present expense. But of course this Court has no right to take these matters into consideration. If the Porto Rican legislature had power to pass this act, it would be the duty of this Court to recognize and enforce such act, regardless of its unwisdom. And this Court approached the study of this important question strongly pre-disposed to uphold the validity of the act which has been attacked, but

mos demandados podrían fácilmente proteger a sus obreros aún mejor y con mayor prontitud qne bajo los términos del estatuto en vigor, con la tercera parte o la mitad, más o menos, de los gastos actuales. Pero naturalmente, esta Corte no tiene derecho a tomar en consideración estas cosas. Si la Legislatura de Puerto Rico tenía facultad para aprobar esta ley, sería obligación de esta Corte reconocer y dejar en vigor esta ley, sin tener en cuenta su falta de sabiduría. Y esta Corte entró en el estudio de este importante asunto fuertemente predipuesta a sostener la validez de la ley que se ha impugnado. Pero después de haber considerado los argumentos del abogado de la demandante y después de haber leído cuidadosa y detenidamente las varias opiniones citadas e invocadas por él, me ha parecido que no llenaría el cometido de esta Corte a menos que se conceda el remedio, por lo menos en cuanto a sostener que la demanda, si es cierta, da derecho a la demandante al remedio que interesa.

Por estas razones se deniega la moción de desestimación y se permite a los abogados de los demandados un término vencedero en junio 31 de 1922 para radicar su contestación a la demanda, debiendo entregar copia de la misma al abogado de la demandante.

San Juan, P. R., Junio 30, 1922.

(Fdo.) ARTHUR F. ODLIN.
Juez.

Carta y respuesta

I.

Cataño, 25 de Julio de 1922.

Mr. Santiago Iglesias,
Editor de JUSTICIA.
San Juan, P. R.

Estimado Camarada:

La presente es para manifestarle el deseo de muchos camaradas de esta localidad de comprar semanalmente el periódico "Justicia."

HE LLEGADO AL CONVENCIMIENTO DE QUE ES NECESARIO EN TODA COMUNIDAD UN CAMARADA QUE PROPAGUE Y VENDA LA PRENSA OBRERA PARA QUE ÉSTA SEA LEIDA Y LOS TRABAJADORES, POR LO MENOS, CONOZCAN LA VERDAD DEL MOVIMIENTO LABORISTA MUDIAL, Y NO SEAN ENGAÑADOS POR LA PRENSA BURGUESA.

Por esta razón me ofrezco a Ud. para agente de JUSTICIA en esta localidad, y en caso de ser aceptado me remite desde esta semana 20 ejemplares, con las condiciones en que debe funcionar la Agencia. En caso de que algunos camaradas más lo soliciten entonces aumentaremos los números.

Sin otro particular soy vuestro y de la causa

JUAN TORRENTS,
(EL CATALÁN)

II.

San Juan, P. R., Julio 27, 1922.

Sr. Juan Torrents,
Cataño, P. R.

Estimado compañero y hermano:

Sinceramente deseo declarar que tu carta del 25 de Julio de 1922, me demuestra que no en vano se educan los trabajadores en lo que la conciencia humana pide a gritos como una reforma trascendental en beneficio de las muchedumbres que sufren.

Deseo publicar tu carta expontánea y sin haberla solicitado porque al fin después de algunos años en que cooperaste personalmente con tu inteligencia y actividades a darle mayor vida a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, hoy en tus cortas líneas indicas cuan beneficioso es la educación entre las masas trabajadoras por medio de la circulación del periódico obrero y socialista.

Hace mucho tiempo no recibo una carta de la natualeza y del fondo que contiene el pensamiento de la tuya. Si todos los leaders obreros y socialistas pensaran así y sintieran de esa manera, verían que sus afanes por el engradecimiento del pueblo proletariado se verían colmados tan solo con el esfuerzo sin sacrificios que hicieran por la extensión y circulación del periódico obrero y socialista, el folleto y el libro.

No hay duda, amigo Torrents, que esa es la pase inconmovible por la cual la conciencia de un pueblo puede prepararse para las responsabilidades de la gran transformación social y económica que ha de implantar la justicia y la felicidad para todos los seres humanos.

Te se remiten los veinte ejemplares que solicitas, deseándote éxito en tu esfuerzo, permanezco

Fraternalmente tuyo,

SANTIAGO IGLESIAS.

after considering the arguments of counsel for the complainant and after reading with care and with study the several opinions cited and relied upon him, it has seemed to me that I would not be fulfilling the duty of this Court unless relief were granted, to the extent at least of holding that the bill, if true, entitles the complainant to the relief which it seeks.

For these reasons, the motion to dismiss is denied, and the counsel for the defendants are allowed until July 31, 1922, in which to file their answer to the bill, serving a copy thereof upon counsel for the complainant.

San Juan, Porto Rico, June 30, 1922.

(Signed:) ARTHUR F. ODLIN.—Judge.